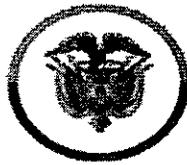


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin de acreditar la subsanación de la demanda. Debo significarle su señoría que actuó dentro del término concedido por el despacho en auto interlocutorio número 444 del 01 de septiembre de 2022. Caucaasia, 01 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO NRO. 614

REFERENCIA : SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES : GABRIEL JAIME QUINTERO OLARTE, KAREN BEATRIZ
QUINTERO BETÍN, CARLOS AUGUSTO QUINTERO VÉLEZ y
ANDRÉS FELIPE QUINTERO PUENTES
CAUSANTE : JAIME QUINTERO GÓMEZ
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00185-00
ASUNTO : RECHAZA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el memorial de subsanación arrimado al proceso, advierte la judicatura que la parte demandante incumplió con el deber de corregir en su totalidad los yerros señalados en el auto interlocutorio número 444 del 1 de septiembre de 2022, específicamente desatendió los puntos 2.2 y 2.4 - 2 de aquella providencia, fundamentada en que no aportó los poderes de los demandantes GABRIEL JAIME QUINTERO OLARTE y KAREN BEATRIZ QUINTERO BETÍN y, en lo que atañe a la aplicación al numeral 4° del artículo 444 del C.G.P. tratándose de los bienes inmuebles.

Así las cosas, como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda en su totalidad, dentro del término legal concedido para ello, se procederá con el rechazo de la misma; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucaasia, Antioquia,

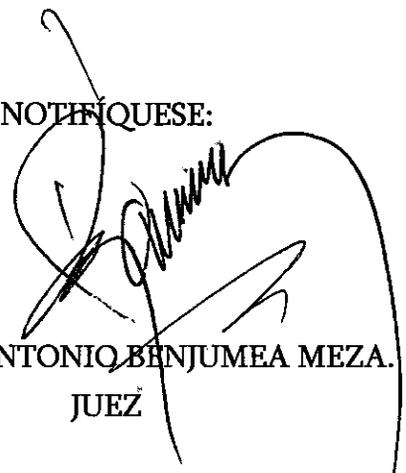
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA instaurada por los señores GABRIEL JAIME QUINTERO OLARTE, KAREN BEATRIZ QUINTERO BETÍN, CARLOS AUGUSTO QUINTERO VÉLEZ y ANDRÉS FELIPE QUINTERO PUENTES del causante JAIME QUINTERO GÓMEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

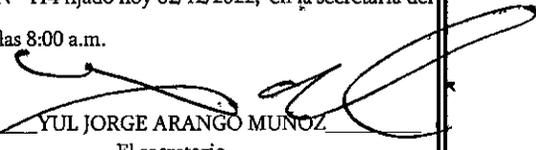
TERCERO: Procédase con el archivo de las demás piezas procesales, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE:


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 114 fijado hoy 02/12/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.


YUL JORGE ARANGO MUNOZ
El secretario